

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3952

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Ismael Zaragoza Subirats (a) Borni, de 12 años de edad, hijo de Carlos y de Rosa, natural y vecino de Tortosa; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 28 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3953

#### Servicio agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. José María Tarrats Homdeden, vecino de Reus, solicitando acotar y vedar de la caza una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Reus y partida denominada de «Grasa», de extensión 21 hectáreas 81 áreas y 11 centiáreas; lindando por Norte con el camino de Constantí, por Sud con el camino vecinal, por Este con la señora viuda de Ramón Montseny y D. Felipe Boronat y por Oeste con camino de vecinos y D. Francisco Prous, he acordado declarar vedado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 28 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3954

#### Minas

Don Antonio Gálvez y González, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Buenaventura Roig y Queralt, Maestro de Obras, vecino de Marsá, se ha registrado una mina de mineral de hierro, con el nombre de «La Perla», partida llamada «Las Farreras», término municipal de Tivisa, que linda á todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojón próximo á un filón del citado mineral, desde cuyo punto se medirán 100 metros hacia el Norte en donde se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca, desde este punto siguiendo en dirección Oeste se tomarán 200 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>, desde ésta hacia el Sud se medirán 50 metros colocándose la 3.<sup>a</sup>, desde este punto en dirección Oeste se medirán 200 metros y se pondrá la 4.<sup>a</sup>, de la cual siguiendo en dirección Sud se tomarán 150 metros correspondiendo la 5.<sup>a</sup>, desde ésta hacia Este se medirán 200 metros y se colocará la 6.<sup>a</sup>, desde cuyo punto y hacia el Sud deberán medirse 100 metros y se colocará la 7.<sup>a</sup>, desde la cual se tomarán 300 metros en dirección Este y se pondrá la 8.<sup>a</sup>, desde ésta en dirección Norte se tomarán 300 metros y se colocará la 9.<sup>a</sup>, y, finalmente, de este punto con 100 metros se llegará á la 1.<sup>a</sup>, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 26 de Septiembre de 1896.—Antonio Gálvez y González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3955

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

A los Sres. Alcaldes de la provincia:

Esta Delegación ha llamado en repetidas ocasiones la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia de la

obligación que tienen en ingresar periódicamente en los plazos reglamentarios el producto de la recaudación por consumos, sin que la mayoría de aquéllos respondan á estas excitaciones.

Por la presente requiero á todos los que tengan descubiertos, tanto del presupuesto corriente como de atrasos, que si antes del día 30 del presente mes no se han puesto al corriente en sus respectivas cuentas se les declarará responsables del total importe de dichos descubiertos, sin perjuicio de las multas á que se hagan acreedores por su desobediencia á las órdenes de esta Delegación.

Asimismo les prevengo que en el expresado plazo y con igual apercibimiento rindan cuenta é ingresen los fondos recaudados por cédulas personales del corriente ejercicio.

Tarragona 26 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3956

#### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Teobaldo Gibert Pedralbes, Capitán de Navio de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del Puerto,

Hace saber: Que habiendo resultado desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer la plaza de Perito arqueador suplente de este puerto, con arreglo al art. 35 del reglamento de Arqueos, y conforme al programa que en dicho artículo se cita, los que deseen obtenerla la soliciten por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 26 de Septiembre de 1896.—Teobaldo Gibert.

Núm. 3957

Don Manuel Recasens Blanch, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Supe-

rioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Altafulla 24 de Septiembre de 1896.—Manuel Recasens.

Núm. 3958

Don José Farré Mestre, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que los repartimientos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios se hallan expuestos al público por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cunit 24 de Septiembre de 1896.—José Farré.

Núm. 3959

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos y sal para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante los cuales se podrán producir las reclamaciones que crean justas.

Vilallonga 23 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Martín Rius.

Núm. 3960

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcíu

Formado por la respectiva Junta el repartimiento adicional del impuesto equivalente al de la sal para el actual año económico de 1896-97, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto último correspondiente á las cinco sextas partes del referido año económico, se hallará de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y hacer en contra del mismo las reclamaciones que crean convenientes.

García 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Pons.  
Núm. 3961

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant**

Confeccionado por la respectiva Junta de esta localidad el repartimiento de consumos con la modificación del 50 por 100 de aumento sobre el cupo de la sal con arreglo á la ley de presupuestos de 30 de Agosto último, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para cuantos deseen enterarse y aducir las reclamaciones que tengan derecho, pues finido este plazo no se admitirá ninguna.

Senant 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Vives.  
Núm. 3962

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poblá de Montornés**

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el ejercicio de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes.

Poblá de Montornés 23 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Isidro Vidal.  
Núm. 3963

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma**

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos y sal para el actual ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales pueden examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, pues finido el plazo no serán admitidas.

La Palma 23 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Cubells.  
Núm. 3964

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas**

Terminados los repartimientos de arbitrios extraordinarios y el adicional del impuesto equivalente al de la sal, el primero para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual y el segundo para sufragar las cinco sextas partes del aumento que ha sufrido dicho impuesto de sal durante el mismo año, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para poder ser examinados por los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones que puedan convenirles, finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Escolar.  
Núm. 3965

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell**

Terminados el repartimiento de consumos, el de líquidos y el de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el ejercicio de 1896-97, estarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Creixell 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Llagostera.  
Núm. 3966

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat**

Terminados los repartos del impuesto de consumos, cereales, sal y el del encabezamiento gremial de líquidos

de este pueblo por las respectivas Juntas para el actual año económico de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir en contra los mismos las reclamaciones que crean justas.

Puigpelat 24 de Septiembre de 1896.  
El Alcalde, Melchor Badía.  
Núm. 3967

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa**

Confeccionados los repartos de consumos, gremial de líquidos y guardería rural de ésta para el actual año económico; de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á fin de que durante el cual puedan ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Gandesa 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Figueras.  
Núm. 3968

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos**

Terminados los repartos de consumos y sal y el de líquidos de este distrito municipal para el actual año económico de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pallaresos 27 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Vidal.  
Núm. 3969

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras**

Formados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, sal y el gremial de líquidos para el corriente año económico de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones convenientes.

Caseras 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Galcerá.  
Núm. 3970

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch**

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida con fecha 13 de Agosto último á favor de D. Isidro Andreu Rovira, de esta vecindad, se hace público á fin de que no se haga uso del expresado documento.

Montblanch 26 de Septiembre de 1896.—Juan Dalmau.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3971

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido en méritos de causa criminal sobre lesiones inferidas casualmente á José Pona y Miró, de veinte y seis años, soltero, labrador, natural de Esplugas Calba, por providencia de este día ha acordado citar al lesionado, que el día veinte y dos del actual se ausentó del hospital de Constantí sin estar completamente curado, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, José Ventosa.

Núm. 3972

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Regente de este Juzgado en providencia de veinte y cinco del actual dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Juan Figueras, á nombre de D. Tomás Monleó Bes, mayor de edad, propietario y vecino de Batea, contra la herencia yacente del difunto D. Manuel Vaquer Alentórn, de la propia vecindad, sobre reclamación de la cantidad de cuatro mil pesetas, cito y emplazo á la expresada herencia yacente, demandada, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á la personalidad atribuida á la parte demandada de conformidad con lo prevenido por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre.

Gandesa veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano Habilitado, Licenciado Joaquín Alvarez.

Núm. 3973

Don Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la séptima compañía del segundo batallón expedicionario de Cuba del regimiento, Higinio Llevat Puig, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Llevat Puig, natural y vecino de La Selva, provincia de Tarragona, hijo de Raimundo y de Raimunda, de veinte y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro, de esta capital á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Tarragona veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan González.

Núm. 3974

Don Narciso Castro y Ortega, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Sebastián Solé Domingo, por haber faltado á la concentración ordenada para el día primero del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Sebastián Solé Domingo, natural de Nulles, de esta provincia, hijo de Pablo y de Te-

resa, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta zona, cuartel del Carro de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sebastián Solé Domingo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, á las oficinas de esta zona, cuartel del Carro, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Narciso Castro.

Núm. 3975

Don Atanasio Serrano Bartolomé, Capitán primer Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el soldado del mismo Julián Borrás Palau, por la falta grave de primera deserción, ocurrida el día treinta del mes de Agosto anterior desde el Cantón de Reus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Borrás Palau, soldado del primer escuadrón del expresado regimiento, natural de Villafranca del Panadés, Juzgado de primera instancia de Barcelona, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, hijo de Juan y de Francisca, vecindado en Villafranca del Panadés, de oficio tejedor, estado soltero, estatura un metro quinientos veinticinco milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer ni escribir; para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en el Cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, con objeto de responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Julián Borrás Palau, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Atanasio Serrano.

ren indispensable, a juicio de la misma Junta.  
 Solamente podrán ampliarse los plazos expresados en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso lo hicieren indispensable, a juicio de la misma Junta.

Si la Junta estima necesario que se compruebe algún hecho antes de resolver, lo dispondrá así, pudiendo requerir en el mismo acto a las partes, para que sin otra citación concurran de nuevo en el día y hora que aquella señale. La segunda sesión deberá celebrarse dentro del plazo de cinco días cuando los medios de prueba existan en la capital, y de diez días, si hubiere que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, la Junta dictará resolución definitiva.

La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Art. 171. Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y los demás que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades o la irresponsabilidad de los denunciados.

Los denunciados, de igual modo que los denunciadores, pueden dirigir escrito en forma al Administrador de Hacienda, designando una persona, para que en su nombre comparezca y los represente en la Junta, si no prefiriesen comparecer solos, o acompañados de defensores u hombres buenos.

Art. 172. Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y los demás que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades o la irresponsabilidad de los denunciados.

— 49 —

como en el de verificarlo el aprehendido, la consignación ó depósito que se constituyó para reclamar en primera instancia continuará en la misma forma hasta que se dicte y cumpla, según proceda, el fallo de la segunda.

Art. 180. La declaración de responsabilidades, cuyo valor no exceda de 12 pesetas, no es de la competencia de las Juntas administrativas.

Previa información verbal de los hechos, resolverá la Administración del impuesto; y si el interesado no se conformare, podrá reclamar en el término de ocho días ante la Delegación de Hacienda, que resolverá sin ulterior recurso.

## CAPITULO XVII

### Distribución de las multas

Art. 181. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, del importe de la penalidad que se imponga por introducción fraudulenta de especies, se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y el recargo municipal, según tarifa. El remanente, deducidos los gastos naturales que se hubieren ocasionado, se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Los denunciadores, si los hubiere, llevarán siempre la tercera parte de aquel importe líquido, y el resto corresponde á los aprehensores.

Art. 182. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los fielatos mientras éstos se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos, ordenanzas é individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo fielato, aunque alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 183. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contrarregistros,

— 52 —

En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda, estos contratos serán autorizados en la misma forma que determina el capítulo siguiente.

Si no hubiere avenencia en la designación de los tipos, no se hará el concierto y serán exigidos los derechos que correspondan al consumo.

Art. 198. No obstante lo determinado en el artículo anterior, donde hubiere costumbre de proveer á los jornales que se ocupan en las labores del campo, de las especies de consumo diario, como parte de su jornal, podrán verificarse conciertos parciales con los labradores para la entrada de los artículos, á cuyo fin deberá establecerse un tipo con relación á cada una de las especies, por individuo y unidad superficial de tierra laborable, sobre lo cual serán oídos el Ayuntamiento y una Comisión nombrada por los labradores.

Art. 197. Queda prohibida, en absoluto, toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros u otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

Art. 196. En el caso de que la Hacienda establezca la administración directa del impuesto, ajustará la recaudación de los derechos á la tarifa ó tarifas que correspondan, según la localidad de que se trate, atendándose además en todo á las disposiciones de los capítulos que preceden, y deduciendo, para gastos de administración y cobranza, el 10 por 100 de los recargos y arbitrios.

Art. 199. Queda prohibida, en absoluto, toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros u otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

— 56 —

mientras se halle abierto el despacho de los fielatos, se distribuirán, á partes iguales, entre todos los individuos que en el día de la aprehensión estén encargados de los diferentes contrarregistros, ó sea de la comprobación de los adendos verificados en todos los fielatos.

Art. 184. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas, de día ó de noche, en el radio, y lo mismo las que sean impuestas á consecuencia de aprehensiones realizadas á la entrada ó en el interior de las poblaciones, después de haberse cerrado el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes-visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 185. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta, por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios, mandados ejecutar por la Administración, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador, empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 186. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja de Depósitos hasta que tenga lugar la distribución.

Art. 187. La Administración de Hacienda verificará por nómina la distribución de las multas, entregando la parte que corresponda á cada interesado, que firmará el *recibi*.

Art. 188. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas en que se administren los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán, á su arbitrio, del valor de las multas.

Art. 189. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, de las sumas de recargos y multas á distribuir entre los aprehensores, se retendrá un 25 por 100, que ingresará en la Caja de Depósitos, para constituir un fondo

— 53 —

